



PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS
DOCUMENTO	MANUAL DE POLÍTICA DE ELECCIÓN Y SUCESIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
CÓDIGO	MP-ASJ-JUNTADIRECTIVA
VERSIÓN	00-2017

TABLA DE CONTENIDO

1.	Antecedentes	2
2.	Objetivo	3
3.	Objetivo	3
4.	Política de Elección y Sucesión de Miembros de la Junta Directiva	4
	a. Perfil del candidato de Bancamía	4
	b. Procedimiento	4
	i. Elección por primera vez	5
	ii. Procedimiento en caso de reelección	6
5.	Régimen de Inhabilidades de Miembros de Junta Directiva.....	6
6.	Responsabilidad	8
7.	Aprobación	8

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017
Versión:	00-2017	Página:	1 de 8
		Fecha de vigencia:	01 Abril 2017

1. Antecedentes

El Código de Mejores Prácticas Corporativas 2014 (Código País), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) mediante Circular Externa 028 de 2014, entiende la conformación de la Junta Directiva como un proceso dinámico que culmina con la elección de sus miembros por parte de la Asamblea General de Accionistas. En consecuencia, realiza una serie de recomendaciones para lograr una mayor transparencia en la conformación del órgano de gobierno y establecer las bases para que en la elección de los miembros de Junta Directiva prime el principio de idoneidad de los candidatos.

En concreto, recoge que es función de la Asamblea General de Accionistas aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva¹, función incorporada en el artículo 26 de los Estatutos Sociales de Bancamía.

Estos Estatutos también regulan como función de la Junta la de *“evaluar la propuesta de política de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, presentada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones”*².

Igualmente, el Reglamento de funcionamiento del Comité de Nombramientos y Retribuciones incluye como función del Comité, la de *“proponer a la Junta Directiva la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, y demás ejecutivos clave”*³.

Así mismo, el Código País establece como buena práctica de Gobierno Corporativo, contar con un procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva que articule todas las funciones de los órganos que intervienen en el proceso (Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Comité de Nombramientos y Retribuciones), permitiendo a la Junta Directiva cumplir con los siguientes objetivos⁴:

- i) Identificar la composición tentativa de perfiles funcionales que en cada circunstancia se necesiten en la Junta Directiva;
- ii) Identificar los perfiles personales más convenientes para la Junta Directiva;
- iii) Evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.

En este sentido, Bancamía ha incorporado en sus Estatutos Sociales como función de la Junta, la de *“identificar los perfiles funcionales y personales que en cada circunstancia se necesiten y sean más convenientes para la Junta Directiva e informar a la Asamblea de Accionistas los perfiles requeridos. Así mismo, evaluar el tiempo y dedicación necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones, con apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones”*⁵.

Otra de las recomendaciones del Código País es la de contar *“con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva”*⁶.

¹ Recomendación No. 8, medida 8.1. Código País.

² Artículo 39, nn) de los Estatutos Sociales.

³ Artículo 5.1, g) del Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

⁴ Recomendación No. 16, medida 16.2. Código País.

⁵ Artículo 39, ll) de los Estatutos Sociales.

⁶ Recomendación No. 16, medida 16.4. Código País.

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017	
Versión:	00-2017	Página:	2 de 8	Fecha de vigencia: 01 Abril 2017

De igual manera, el Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones del Banco establece como función de este órgano, la de *informar a la Junta Directiva aquellos casos en que algún integrante afecte negativamente el funcionamiento de este órgano o la reputación de la sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal*⁷.

Finalmente, el Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo de Bancamía recoge que dicho comité deberá *“supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva (competencias, inhabilidades, limitaciones, entre otras)”*⁸.

2. Objetivo

La presente política tiene como objetivos, de una parte, (i) establecer el procedimiento y principios para la adecuada integración de la Junta Directiva de Bancamía, mediante la identificación y selección de potenciales candidatos a hacer parte de ella, ante eventos tales como renuncia, finalización del periodo para el cual fue nombrado sin que se hubiese producido reelección, remoción, vacancia, o fallecimiento o enfermedad; y de otra parte, (ii) describir el régimen y tratamiento de las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de Junta Directiva.

3. Objetivo

1. Garantizar la participación de todos los accionistas en la proposición de las listas de candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, para ser presentadas a consideración de la Asamblea de Accionistas;
2. Conformar la Junta Directiva atendiendo a los acuerdos de accionistas.
3. Propender por un razonable equilibrio y diversidad, especialmente de género, en la conformación de la Junta, en aras de su adecuado desempeño.
4. Verificar que los candidatos que se postulan cuenten con las competencias, experiencia, formación académica, independencia de criterio, conocimientos, cualidades, capacidades y disponibilidad suficiente para ser miembro de Junta, de acuerdo con su dinámica y los retos que enfrenta la entidad, y la complementariedad entre las fortalezas de la Junta Directiva y las del equipo gerencial.
5. Valorar que los candidatos cuenten con unos atributos que respondan a criterios de proactividad, juicio, espíritu participativo y transparencia empresarial para cumplir con sus responsabilidades.
6. Tener en cuenta para la búsqueda de candidatos, la necesidad de contar con personas que tengan la calidad de independientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

⁷ Artículo 5.1, f) del Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

⁸ Artículo 5.1 c) del Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo.

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017	
Versión:	00-2017	Página:	3 de 8	Fecha de vigencia: 01 Abril 2017

7. Considerar, para la reelección de los miembros de Junta Directiva, el resultado de la evaluación anual de dicho órgano.
8. Velar por el mantenimiento de parte de los miembros de la Junta en los periodos subsiguientes para garantizar la conservación del conocimiento, y el adecuado seguimiento a la implementación de la estrategia en búsqueda de la sostenibilidad de la entidad en el largo plazo, salvo que razones de fuerza mayor y conveniencia para la entidad aconsejen obrar en otro sentido.

4. Política de Elección y Sucesión de Miembros de la Junta Directiva

a. Perfil del candidato de Bancamía

Se propenderá que el conjunto de los candidatos de la(s) plancha(s) que se presente(n) a consideración de la Asamblea de Accionistas posean los siguientes conocimientos, experiencias y habilidades:

Experiencia y Áreas del Conocimiento

- Participación y experiencia en Juntas Directivas del sector
- Cargos de alta responsabilidad gerencial
- Direccionamiento estratégico
- Administración de riesgos
- Gestión jurídica
- Desarrollo humano
- Buen Gobierno Corporativo
- Gestión contable y financiera
- Conocimiento de la organización y/o de la actividad microfinanciera
- Actividades académicas y/o de investigación en materias afines a la actividad del Banco

Competencias, habilidades y cualidades

- Valores y principios compartidos con la entidad
- Alineación con la visión estratégica del Banco
- Comunicación efectiva, trabajo en equipo y motivación
- Buena reputación y relacionamiento con los distintos grupos de interés
- Capacidad para prevenir y gestionar adecuadamente los conflictos de interés
- Adecuada disponibilidad de tiempo para el ejercicio del cargo
- Capacidad de toma de decisiones y seguimiento a las mismas
- Proactividad, juicio y espíritu participativo

Los candidatos deberán ser personas con visión social y empresarial para el desarrollo de la actividad, que con sus experiencias y conocimientos se complementen, para conformar un colectivo fuerte y conocedor, capaz de generar valor al Banco.

b. Procedimiento

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017		
Versión:	00-2017	Página:	4 de 8	Fecha de vigencia:	01 Abril 2017

La Secretaría General del Banco centralizará y coordinará la elaboración, compilación y presentación de la información para el proceso de conformación de la Junta Directiva⁹.

La Junta, con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, efectuará cada dos (2) años la revisión de: (i) los requerimientos de idoneidad de los candidatos; (ii) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de carácter legal; y (iii) la determinación de las necesidades funcionales y profesionales de la Junta.

i. Elección por primera vez

- Identificación de perfiles funcionales requeridos para la Junta Directiva: se hará para cada periodo de elección de miembros, sin perjuicio de lo cual podrá optarse por mantener los definidos para el periodo anterior.
- Búsqueda de candidatos a miembro de la Junta Directiva: los accionistas iniciarán la labor de búsqueda de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos, labor que podrá incluir la contratación de empresas de servicios, especializadas para el efecto.
- Evaluación: El Comité de Nombramientos y Retribuciones efectuará la evaluación de los candidatos, en la cual se incluirá la identificación de causales de inhabilidad o incompatibilidad que le impida ejercer el cargo. Igualmente, identificará cualquier conflicto de interés que pueda presentarse entre el candidato y el Banco, accionistas, otros miembros de la Junta Directiva, proveedores o en general, cualquier grupo de interés.

Para adelantar la anterior evaluación, se deberá contar con la Hoja de Vida del candidato, diligenciada en el formato dispuesto por la SFC, con la declaración de partes relacionadas y con el formulario de postulación de candidato y aceptación del nombramiento a miembro de Junta Directiva del Banco (Incluye: Acuerdo de confidencialidad, declaración de conocimiento de deberes y obligaciones, autorización para consulta en centrales de riesgo, autorización para el tratamiento de datos personales, y declaración de la calidad de independiente o no del candidato¹⁰).

- Nominación de candidatos ante la Asamblea General de Accionistas: El Comité presentará esta evaluación a la Junta Directiva, quien elevará la propuesta de plancha para integrarla a la Asamblea General de Accionistas.

⁹ Recomendación No. 16, medida 16.6. Código País

¹⁰ Ley 964 de 2005. Art. 44. Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor.
Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del emisor.
6. Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017	
Versión:	00-2017	Página:	5 de 8	Fecha de vigencia: 01 Abril 2017

- **Elección de los miembros de la Junta Directiva:** La Asamblea General de Accionistas, con base en el concepto y recomendación del Comité de Nombramientos y Retribuciones y la Junta, designará a los miembros de la Junta Directiva que considere más idóneos y que se ajusten al (los) perfil (les) requerido(s). La Vicepresidencia Jurídica - Secretaría General solicitará al candidato los documentos soporte de la información incluida en la Hoja de Vida, en la declaración de partes relacionadas, y en el formulario de postulación y aceptación, mencionados.
- **Posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia¹¹:** Una vez designado (s) el (los) candidato (s) por la Asamblea General de Accionistas, la Vicepresidencia Jurídica - Secretaría General del Banco gestionará ante la Superintendencia Financiera de Colombia la posesión de los miembros elegidos atendiendo lo previsto en la parte I, título IV, capítulo II, numeral 1 de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) para la posesión de los cargos de dirección y control.

En caso que la SFC niegue la posesión a alguno de los candidatos elegidos será necesario que la Asamblea adelante un nuevo nombramiento, salvo que dicho candidato decida interponer directamente ante dicha Superintendencia, los recursos de ley contra la decisión que niegue su posesión.

ii. Procedimiento en caso de reelección

En los casos de reelección de miembros de Junta se seguirá el mismo procedimiento previsto para la elección, salvo la actividad de "Búsqueda de candidatos a miembro de la Junta Directiva".

La Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General del Banco se encargará de tramitar ante la SFC, la posesión de los candidatos, y para el efecto dispondrá la actualización de la respectiva Hoja de Vida registrada ante dicha entidad.

5. Régimen de Inhabilidades de Miembros de Junta Directiva

A continuación se relacionan las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro de Junta Directiva, cuya existencia deberá ser manifestada de forma previa al Comité de Nombramientos y Retribuciones y/o a la Junta Directiva por quienes vayan a ser postulados ante la Asamblea como candidatos a integrar la Junta del Banco:

INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	NORMA QUE INHABILITA
Ser administrador, socio o accionista de sociedades comisionistas de bolsa.	Ley 964 de 2005. Artículo 20. Inhabilidades ... <i>Los administradores de las sociedades comisionistas de bolsa así como sus socios o accionistas según sea el caso no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores...</i>

¹¹ Artículo 30 de los Estatutos Sociales. Posesión. "Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia y prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley".

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan - Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017
Versión:	00-2017	Página:	6 de 8 Fecha de vigencia: 01 Abril 2017

<p>Ser intermediario de las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities.</p>	<p>Ley 964 de 2005. Artículo 20. Inhabilidades "... Los intermediarios de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales o de otros commodities y sus administradores no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores..."</p>
<p>Tener incapacidad o inhabilidad para ejercer el comercio.</p>	<p>Art. 13 C. de Co. Presunciones de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1. Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;..."</p> <p>Art. 12. C. de Co. "Personas habilitadas e inhabilitadas para ejercer el comercio. Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales".</p> <p>Art. 14. C. de Co. Personas inhábiles para ejercer el comercio. Son inhábiles para ejercer el comercio, directamente o por interpuesta persona:</p> <p>1) Los comerciantes declarados en quiebra, mientras no obtengan su rehabilitación 2. Los funcionarios de entidades oficiales y semioficiales respecto de actividades mercantiles que tengan relación con sus funciones, y 3) Las demás personas a quienes por ley o sentencia judicial se prohíba el ejercicio de actividades mercantiles"</p>
<p>Ser funcionario oficial o semioficial respecto de actividades mercantiles que tengan relación con sus funciones.</p>	<p>Art. 14. C. de Co. Personas inhábiles para ejercer el comercio. Son inhábiles para ejercer el comercio, directamente o por interpuesta persona:</p> <p>2. Los funcionarios de entidades oficiales y semioficiales respecto de actividades mercantiles que tengan relación con sus funciones..."</p>
<p>Habérsele proferido sentencia que le prohíba el ejercicio del comercio. Los delitos que implican prohibición del ejercicio del comercio como pena accesoria son los que atentan contra la fe pública, la propiedad, la economía nacional, la industria y el comercio, contrabando, competencia desleal, usurpación de derechos de propiedad industrial, y giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuanta cancelada.</p>	<p>Art. 14. C. de Co. Personas inhábiles para ejercer el comercio. Son inhábiles para ejercer el comercio, directamente o por interpuesta persona:</p> <p>3. Las demás personas a quienes por ley o sentencia judicial se prohíba el ejercicio de actividades mercantiles."</p>
<p>Ser miembro de junta directiva o gerente de otro establecimiento financiero.</p>	<p>Art. 75. Junta directiva. E.O.S.F. Modificado por el art. 123 de la Ley 510 de 1999. Regla General "Los miembros de las juntas directivas y los gerentes de los establecimientos bancarios no podrán pertenecer a juntas directivas de otros establecimientos de crédito."</p>
<p>Ser directivo o administrador de los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero.</p>	<p>Art. 75. Junta directiva. E.O.S.F. "... Los directivos y administradores de los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, en cuanto funcionarios que son de establecimientos de crédito, estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la ley para los bancos comerciales".</p>

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñán – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017
Versión:	00-2017	Página:	7 de 8 Fecha de vigencia: 01 Abril 2017

<p>Ser administrador, representante legal, empleado o beneficiario real en una sociedad calificadora de valores.</p>	<p>Artículo 5.3.1.1.5 (Artículo 1.1.3.5. Resolución 400 de 1995 adicionado por el artículo 1 del Decreto 3139 de 2006). Entidades que no pueden ser inscritas como sociedades calificadoras de valores. <i>De la misma manera, no podrá inscribirse como sociedad calificadora de valores la entidad cuyos representantes legales, administradores, empleados o los beneficiarios reales de cualquier parte de su capital tengan el carácter de administradores, representantes legales, empleados o beneficiarios reales del tres por ciento (3%) o más del capital de alguna de las sociedades a que hace referencia el primer inciso del presente artículo.</i></p>
<p>Estar casado o vivir en unión marital de hecho con otro miembro de Junta Directiva del Banco.</p>	<p>Artículo 32. Impedimentos. Estatutos Sociales. La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio.</p>
<p>Tener relación de parentesco dentro del 3er grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con otro miembro de Junta Directiva del Banco.</p>	<p>Artículo 32. Impedimentos. Estatutos Sociales. <i>La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por... parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p>
<p>Ser representante de una oficina de representación</p>	<p>Artículo 4.1.1.1.11 del Decreto 2555</p>
<p>-Haber sido administrador o revisor fiscal de alguna entidad financiera en que se haya decretado la toma de posesión con fines de liquidación</p>	<p>Artículo 53, numeral 5, lit. - D del E.O.S.F. <i>d) Aquellas que sean o hayan sido responsables del mal manejo de los negocios de la institución en cuya dirección o administración hayan intervenido</i></p>
<p>Haber sido condenado por cualquiera de los siguientes delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violación a los cupos individuales de crédito - Delitos contra el patrimonio económico - Lavado de activos - Enriquecimiento ilícito - Delitos contra el sistema financiero - Manejo y/o tráfico de estupefacientes 	<p>Artículo 239 a 269 nuevo C.P Arts. 327 y 412 nuevo C.P Arts. 314 a 316 nuevo C.P Arts. 375 a 385 nuevo C.P</p>

6. Responsabilidad

La Junta Directiva, con el apoyo de los Comités de Nombramientos y Retribuciones y de Gobierno Corporativo, es responsable de revisar la estructura, tamaño y composición de la misma, así como de apoyar el proceso de identificación y selección de los posibles candidatos a integrarla, siguiendo lo establecido en la presente política.

7. Aprobación

Mediante Asamblea de Accionistas del 31 Marzo de 2017.

Revisó:	Olga Lucía Calzada Estupiñan – Vicepresidente Jurídica y Secretaría General	Aprobó:	Asamblea de Accionistas del 31 de Marzo de 2017
Versión:	00-2017	Página:	8 de 8 Fecha de vigencia: 01 Abril 2017